





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la \ \ \/ conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. N° 046 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 197. de . Marzo.. del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, presentado por EDITH HERMINIA SAMANIEGO DE SOLIS, identificada con DNI N° 10375688, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, en contra de la denegatoria ficta atendida mediante Carta N° 380-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 31 de octubre del 2023; y el Informe N° 036-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 071-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024; y

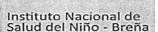
CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 20 de noviembre del 2023, la servidora EDITH HERMINIA SAMANIEGO DE SOLIS, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta atendida mediante Carta Nº 380-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su solicitud presentada el 31 de octubre del 2023, para el accidente procesa de contra la decenión de contra la decenión de según Decreto Ley Nº 25981.

Orie, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el precurso de apelación se advierte el siguiente aspecto a considerar: Si corresponde el reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuestos por el Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Que, el Decreto Ley Nº 25981, dispuso en su artículo 2º que, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; que luego el Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93, estableció en su artículo 2º lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas, con cargo a la fuente del Tesoro Público"; y que por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981, y estableciendo en su Única Disposición Final que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; y que en ese marco normativo, la Autoridad (SERVIR) emitió el Informe Legal Nº 924-2011-Nacional del Servicio Civil SERVIR/GG-OAJ de fecha 18.10.2011, donde concluye que: "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93".







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Informe N° 036-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 071-OAJ-INSN-2024 el 26 de febrero del 2024, concluye y recomienda que, "Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (...) de fecha 20.11.2023, interpuesto por EDITH HERMINIA SAMANIEGO DE SOLIS, identificada con DNI N° 10377588 (...); contra la Carta N° 380-OP-INSN-2023, notificada el 28.12.2023, que declaró NO ATENDIBLE su solicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, interpuesto por EDITH HERMINIA SAMANIEGO DE SOLIS, identificada con DNI N° 10375688, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, en contra de la denegatoria de atendida mediante Carta N° 380-OP-INSN-2023, que declaró no atendible su splicitud de reintegro de las sumas devengadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO 2°.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL Directora Ejecutiva Oficina Ejecutiva de Administración C.L.A.D. N° 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadistica e Informática